



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Julieth Andrea García Echavarría
Demandado	Luis Fernando Arcila Ruíz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00284 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	493

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – las conciliaciones realizadas en la Comisaria de Familia de la Comuna 2, del 18 de marzo de 2016 y del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, del 3 de mes de agosto de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor D. A. G., representados por la progenitora Julieth Andrea García Echavarría y como obligado a suministrar el señor Luis Fernando Arcila Ruíz, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Julieth Andrea García Echavarría, como representante del menor D. A. G. y en contra de Luis Fernando Arcila Ruíz, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos**, (\$4'748.460,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde 1° de septiembre de 2020 a mayo de 2022, y los vestuarios de generados durante el mismo tiempo.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0310f3ce4daa9c654b820bcf0f14cdf8fce8fee7355d618132712ee61266fc7**

Documento generado en 02/06/2022 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>